

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
PROVEEDORA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL
CATERMAR S.A.**

QUE OTORGAN:

**ELIANA DEL ROCÍO RUIZ MONTOYA Y DIEGO PAÚL
BARRERA ANDALUZ**

CUANTÍA: USD. 800,00

DI: 3 COPIAS

Escriutura No. 3090

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS de Junio del año dos mil diez, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, las siguientes personas: Por una parte, la señora **ELIANA DEL ROCÍO RUIZ MONTOYA**, por sus propios y personales derechos; y, **DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casada la primera y soltero el segundo; domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente



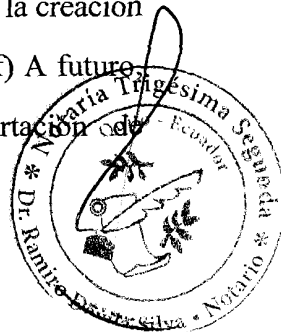
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

certificadas por mi, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

“SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores.- a) Por una parte, ELIANA DEL ROCÍO RUIZ MONTOYA, por sus propios y personales derechos; b) Por otra parte, DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes manifiestan, de forma libre, que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto proceden a través de este instrumento, una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías, la legislación ecuatoriana pertinente y conexas, y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PROVEEDORA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CATERMAR S.A.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará PROVEEDORA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CATERMAR S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una

D.2929.9.05

duración de cincuenta años (50 AÑOS), que se contarán a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) La prestación de servicios de equipamiento en la rama alimenticia, de limpieza y lavandería para hoteles, fábricas, centros de entretenimiento, centros de esparcimiento, restaurantes, cafererías, bares, snack bares, discotecas, industrias y sus afines.- b) La compra, venta, importación, exportación, producción, representación, promoción, instalación y comercialización de todo tipo de productos necesarios para el equipamiento en la rama alimenticia, de limpieza y lavandería para hoteles, fábricas, centros de entretenimiento, centros de esparcimiento, restaurantes, cafererías, bares, snack bares, discotecas, industrias y sus afines.- c) A futuro, el asesoramiento y la capacitación en las actividades relacionadas con la prestación de servicios de equipamiento en la rama alimenticia, de limpieza y lavandería para hoteles, fábricas, centros de entretenimiento, centros de esparcimiento, restaurantes, cafererías, bares, snack bares, discotecas, industrias y sus afines.- d) A futuro, la organización de eventos, sociales, culturales, turísticos, deportivos, o afines, permitidos por la Ley, necesarios para el desarrollo de su objeto social.- e) A futuro, la creación administración y venta de franquicias dentro de su objeto.- f) A futuro, la compra venta comercialización, importación y exportación de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

productos dentro de su objeto social, a través de los medios de comunicación y telecomunicación conocidos y por conocer.- g) A futuro, la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, elaboración y preparación de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, materiales de ferretería, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero; y demás productos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social y/o necesarios para el desarrollo de su objeto social.- h) A futuro, la prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de radio, cine, multimedia y televisión; ejecución de campañas publicitarias;

promoción de productos en cualquier medio de comunicación, y sus afines, dentro de su objeto social.- i) A futuro, la gestión de negocios comerciales dentro de su objeto social; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines, necesarias para el desarrollo de su objeto; servicios de asesoría y gestión en la importación, exportación, comercialización y representación de los productos correspondientes a su objeto social.- j) A futuro, la instalación de maquinarias destinadas a la producción de los productos correspondientes a su objeto social.- Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- **Artículo Tres.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas, con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

una (USD. \$ 1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía que se constituye a través de este instrumento es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.600,00).- Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **Artículo Cuatro.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- **CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- **Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o mas factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- **Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum

reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión , la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías vigente.- d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- **Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS:** a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como

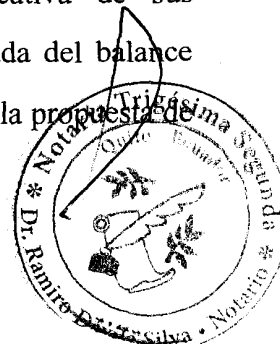


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.-

Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- **Artículo Once.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **Artículo Doce.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a

todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO III.- FISCALIZACION.- Artículo Catorce.- COMISARIO:** a) La junta General nombrará un comisario principal, durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirá ser accionista y puede ser reelegido indefinidamente.- b) El comisario presentará en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrá además solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).- **Artículo Dieciséis.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO V.- DISOLUCION**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **Artículo Dieciocho.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Diecinueve.-** Las OCHOCIENTAS (800) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD. \$	CAPITAL PAGADO USD. \$	CAPITAL POR PAGAR USD. \$	No. DE ACCIONES.	%
ELIANA DEL ROCÍO RUIZ MONTOYA	792,00	198,00	594,00	792	99%
DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ	8,00	2,00	6,00	8	1%
TOTALES:	800,00	200,00	600,00	800	100%

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.- **TERCERA: DECLARACIONES**

ADICIONALES Y PODER ESPECIAL.- TRES PUNTO UNO.- Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; Tres punto dos.- Que autorizan en forma expresa al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- **TRES PUNTO DOS.-** De igual manera, los accionistas otorgan PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Abogado Ricardo Jonathan Dávalos Marín y/o Diego Paúl Barrera Andaluz y/o Mauricio Anangonó Varela para que, en conjunto o por separado, obtengan y efectúen con su sola firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes (particularmente se les autoriza para que, en conjunto o por separado, puedan suscribir los formularios de RUC necesarios para la obtención de dicho documento), en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, que facultan al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, pueda convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.-” ”

(firmado) Abogado Jonathan Dávalos Marín, abogado con matrícula



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

profesional número nueve mil doscientos noventa y tres (N° 9293) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y se ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ELIANA DEL ROCÍO RUIZ MONTOYA

c.c. 060248415-6



Pulgar Derecho



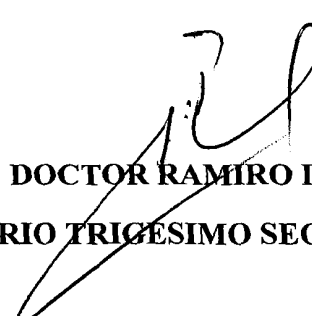
DIEGO PAUL BARRERA ANDALUZ

c.c.

1803803905



Pulgar Derecho



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



BANCO DEL AUSTRO

09

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD \$ 200,00** (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"PROVEEDORA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CATERMAR S.A."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

Eliana del Rocío Ruiz Montoya	198,00
Diego Paúl Barrera Andaluz	2,00

TOTAL USD.	200,00

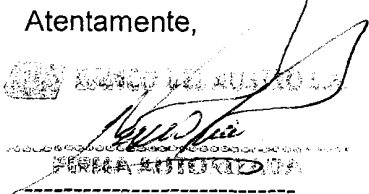
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

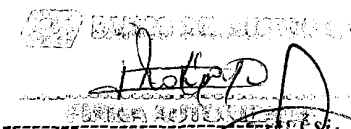
Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

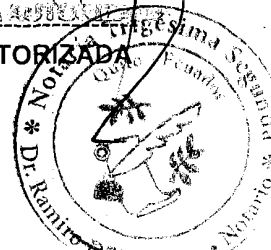
Quito, 27 de Mayo del 2010.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302394
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA ANDALUZ DIEGO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2010 16:43:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROVEEDORA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CATERMAR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 060248415-6

RUIZ MONTOYA ELIANA DEL ROCIO

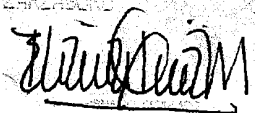
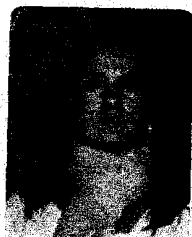
CHIMBORAZO/CHIMBORAZO/VELAZCO

11 ABO 570 1974

003- 0147 0190E F

CHIMBORAZO/CHIMBORAZO

1572

EQUATORIANA***** V8393V1222

CASADO CARLOS M DAVILA IZURIETA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICTOR MANUEL RUIZ

TERESA CECILIA MONTOYA

QUITO 04/04/2008

04/04/2020

REN 2758994

Pch




Eliana Ruiz Montoya

060248415-6

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

002-0016 NÚMERO

0602484156 CÉDULA

RUIZ MONTOYA ELIANA DEL ROCIO

PICHINCHA PROVINCIA

COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN

PONCIANO ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DQY FE

que la foto copia que antecede es igual

al documento que me fue presentado

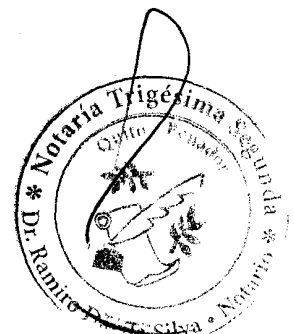
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, - 2 JUN. 2010



Dr. Ramiro Dávila Silva

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



CIDADANIA 180380390-E
BARRERA ANDALUZ DIEGO PAUL
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCEDE
08 MARZO 1988
001- 0879 00757 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1988



ECUATORIANA***** E038813229

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
DIEGO H. BARRERA PAREDES
LILIAN M. ANDALUZ GUISEP
QUITO 08/01/2001

REN 0687802



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

216-0002

1803803905

NUMERO

CÉDULA

BARRERA ANDALUZ DIEGO PAUL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
ATOCHA FICOA
PARROQUIA

AMBATO
CANTON
-
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



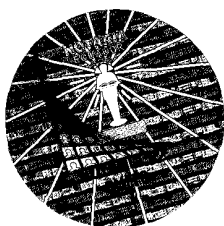
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a. - 2 JUN. 2010



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

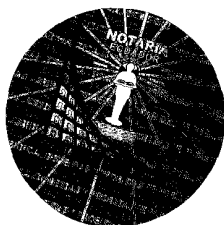
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia **certificada de ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA PROVEEDORA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CATERMAR S.A., otorga: ELIANA DEL ROCIO RUIZ MONTOYA Y DIEGO PAUL BARRERA ANDALUZ.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 02 días del mes de JUNIO del año dos mil DIEZ.




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito



Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Sociedad Anónima Proveedora de Equipamiento Industrial Catermar S.A. otorgada ante mí, el 02 de JUNIO del año 2010, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002412 de 15 de junio del año 2.010, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía y que antecede.-Quito, a 16 de junio del año 2.010.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de junio del 2.010, bajo el número **1968** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROVEEDORA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CATERMAR S. A."**, otorgada el 02 de junio del 2.010, ante el Notario **TRIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22411.** Quito, a veintiuno de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013784

Quito,

23 JUN 2010

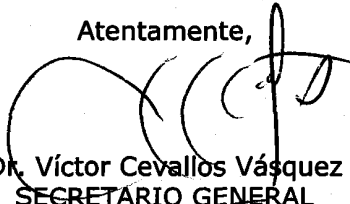
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEEDORA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CATERMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL